

SENTENCIA DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, NÚM. 6

Materia: Constitucionalidad.
Recurrente: José Manuel Peña Sugilio.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, hoy (20) veinte de octubre de 2010, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración, actuando en funciones de Tribunal Constitucional, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad impetrada por José Manuel Peña Sugilio, dominicano, mayor de edad, soltero, licenciado en derecho y en lenguas modernas, Oficinista de la Sala III del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 008-0022433-9, domiciliado y residente en la calle Julio Ortega Frier núm. 6, Zona Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, contra la disposición de fecha 26 de agosto de 2010, de la Comisión Disciplinaria del Poder Judicial;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 06 de septiembre de 2010, que concluye así: “**Primero:** Que se declare nula e inexistente la Decisión de fecha 26 de agosto de 2010, dada por la Comisión Disciplinaria del Poder Judicial, así como la amonestación Verbal hecha mediante el Formulario de Medidas Disciplinaria, de fecha 29 de julio del año 2010, por ser contrarias y violatorias a la Constitución de la República, por ser violatoria al Debido Proceso, por ser ilegales en razón de que no tienen sustentación legal administrativa, porque no contienen los fundamentos que la justifican y ser arbitraria; **Segundo:** Que se ordene la no aplicación de la reducción de los 5 días de salarios, ni la amonestación verbal por falta de fundamento y ser inconstitucional”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto el artículo 185 de la Constitución de la República Dominicana, así como los textos legales invocados por los impetrantes;

Considerando, que el impetrante, José Manuel Peña Sugilio, solicita la declaratoria de inconstitucionalidad de la decisión de fecha 26 de agosto de 2010, emitida por la Comisión Disciplinaria del Poder Judicial, por ser violatoria a los derechos fundamentales y contraria a la Constitución de la República;

Considerando, que el impetrante alega en síntesis lo siguiente: 1) Que en fecha 29 de julio de 2010, fue amonestado verbalmente por la licenciada Paula Aybar Domínguez por haber desobedecido al llamado de atención de un seguridad del edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria; 2) Que dicha medida fue tomada sin haber sido escuchado; 3) Que en fecha 30 de julio de 2010 depositó una instancia objetando la amonestación verbal realizada en su contra; 4) Que la Comisión Disciplinaria, en fecha 26 de agosto de 2010, decidió la referida objeción informándole al impetrante, la suspensión de sus funciones por un período de 5 días sin disfrute de sueldo; 5) Violación a la tutela judicial efectiva y al debido proceso; 6) Violación al artículo 82 del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial; 7) Falta de motivación y base

legal; 8) Que con la referida decisión, fueron violados en su perjuicio derechos y principios constitucionales;

Considerando, que la Constitución de la República proclamada el 26 de enero de 2010, en su Tercera Disposición Transitoria dispone que la Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones atribuidas al Tribunal Constitucional hasta tanto se integre esta instancia;

Considerando, que la propia Constitución de la República establece en su artículo 185 que el Tribunal Constitucional será competente para conocer en única instancia de las acciones directas en inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas a instancias del Presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido;

Considerando, que en virtud del citado artículo 185 de la Constitución de la República los particulares solamente tienen calidad para accionar en inconstitucionalidad cuando posean un interés legítimo y jurídicamente protegido;

Considerando, que una persona tiene un interés legítimo y jurídicamente protegido cuando demuestre ser titular de un derecho o interés consagrado por la Constitución de la República, leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, cuya violación sea susceptible de causarle un perjuicio;

Considerando, que sin entrar en aspectos sobre la calidad del impetrante, por la solución que se le dará al presente caso en el dispositivo de esta sentencia, el propio artículo 185 de la Constitución de la República, dispone que sólo pueden ser atacadas mediante acciones directas de inconstitucionalidad las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, y en el caso de la especie la norma atacada no se encuentra contemplada dentro de las disposiciones del referido artículo, sino que lo es contra una disposición de la Comisión Disciplinaria del Poder Judicial, por lo que la presente acción resulta inadmisibile;

Por tales motivos,

Falla:

Primero: Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad incoada por José Manuel Peña Sugilio;
Segundo: Ordena que la presente sea comunicada al Procurador General de la República y a las partes interesadas para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para general conocimiento.

Firmado: Jorge E. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do